



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.279

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS PATIOS DE MANIOBRAS DEL PUERTO FRONTERIZO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a titulo gratuito, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, un inmueble de su propiedad, para la ampliación de los patios de maniobras del Puerto Fronterizo de Miguel Alemán, Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- El predio objeto de la donación se identifica de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

						COORDENADAS	
EST	P.V	DIST	RUMBO	VERT	X	Y	
	2			2	948773.154	2921107.867	
2	10	158.611	S 40°58' 44" E	10	948877.169	2920988.123	
10	9	28.180	S 45° 11' 04" E	9	948897.159	2920968.261	
9	4	99.298	N 12° 16' 13" E	4	948918.263	2921065.291	
4	3	158.150	N 41° 43' 52" W	3	948812.993	2921183.314	
3	2	85.320	S 27° 50' 07" W	2	948773.154	291107.867	

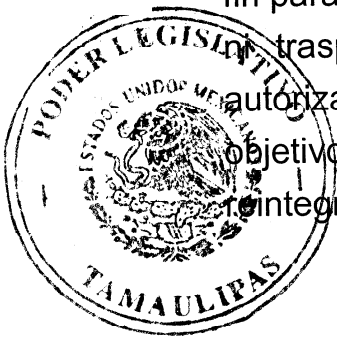
SUPERFICIE=13,975.258 M2



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de sus representantes legales formalice las acciones jurídicas que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El donatario deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el artículo primero de este Decreto, el predio se reintegrará a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas.



ARTICULO QUINTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán sufragados por el donatario.

ARTICULO SEXTO.- En términos del artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inmueble objeto de la donación a cargo del Gobierno del Estado quedará sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 21 de mayo del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO


GABRIEL DE LA GARZA GARZA



DIPUTADO SECRETARIO


CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA